

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 003 2010-GOB.REG- DRTPE-PIURA-DR

Piura, **12.7 ENE. 2010**

VISTOS; El escrito con Registro N°7815, presentado por doña Leonor M. Pacherras Cruz, interpone recurso de apelación contra su petición denegada presentada con fecha 21 de Octubre del 2009 sobre la expedición de copias certificadas relacionadas con el Expediente N°899-93-DR-PIU-ZR-TAL; Informe N°018-2010-DRTPE-AL; y,

CONSIDERANDO:

Primero : Que, con fecha 21 de octubre del 2009, doña Leonor Mercedes Pacherras Cruz, presenta ante la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara, una solicitud sobre acceso a la información pública, requiriendo se le otorgue copias certificadas de dos Resoluciones Directorales (Resolución Directoral N°071-93-DRTPS-DPSC-RG de fecha 28.10.1993 y la Resolución Directoral N°067-93-DRTPS-RG- del 29.11.1993), amparándose en la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo N°043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Segundo: Que, a fojas (02) corre la copia simple del informe S/N emitido por el Especialista Administrativo, Licenciado, Orlando Calle Pasapera, donde informa con fecha 22.10.2009 al Despacho Zonal que la recurrente no acredita ser parte de los procesos del cual solicita se le expida copias certificadas, motivo por el cual no ha podido ser atendida, ya que podría tratarse de una tramitadora informal, por lo que sugiere al despacho le solicite a la recurrente, acredite conforme a ley su poder para ser atendida.

Tercero: Que, en la copia del mismo informe aparece el proveído del Jefe Zonal de Trabajo, donde dispone hacer de conocimiento lo informado por el Especialista.

Cuarto: Que, a folios (03) consta una copia simple del recurso de apelación presentado por doña Leonor Mercedes. Pacherras Cruz, de fecha 03.11.2009 contra su pedido denegado.

Quinto: Que, a folios (04) aparece una hoja simple que contiene un proveído de fecha 04.11.2009, donde el Jefe Zonal de Talara concede el recurso de apelación interpuesto y ordena se eleve al Superior para su conocimiento y fines.

Sexto: Que, a folios (05) aparece un Memorando N°020-2009-DRTPE-PIURA-ZTPET, de fecha 30.11.2009 en original donde el Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo, José Hugo Piñarreta Armijos, dispone al Especialista Legal, Orlando Calle Pasapera, para que en el día y bajo responsabilidad atienda lo solicitado por doña Leonor Mercedes Pacherras.

Séptimo: Que, a folios (06) obra el informe S/N 2009, emitido por el Especialista, Licenciado, Orlando Calle Pasapera de fecha 14.12.2009, informando que la solicitud y la apelación se ha extraviado, siendo buscado en los archivos del despacho Zonal.

Octavo: Que, con oficio N°926-2009-DRTPE-PIURA-ZTPET, de fecha 15.12.2009, el Jefe Zonal de Talara remite los actuados a la Dirección de Prevención y Solución, quien lo deriva al Despacho Directoral por corresponder.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°003 2010-GOB.REG- DRTPE-PIURA-DR

Noveno: Que, revisado los actuados administrativos se puede verificar que a folios (02) a (04) constituyen copias simples, no obrando la constancia de notificación del proveído de fecha 23.10.2009 recepcionado por solicitante, constancia que debe constar en los actuados a fin de verificar si el recurso de apelación se ha interpuesto dentro del plazo de la ley.

Décimo: Que, asimismo, no obra la constancia de notificación de la recepción del concesorio de apelación entregado a doña, Leonor Mercedes Pachterres Cruz.

Undécimo: Que, el Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara, habiendo perdido competencia al conceder el recurso de apelación, dispone nuevamente al Especialista Administrativo atienda la solicitud, bajo responsabilidad.

Decimosegundo.- Que, el Especialista legal informa que se ha extraviado la solicitud y el recurso de apelación y, esta siendo buscado en los archivos del despacho zonal.

Decimotercero.- Que, el Jefe Zonal de Trabajo de Talara, sin haber tomado las acciones administrativa sobre pérdida de la piezas del expediente administrativo, remite a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos para que resuelva el recurso de apelación, sin tener presente que el TUPA que regula los procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, en su numeral 107, establece que el órgano competente para resolver en segunda instancia en el presente procedimiento, es la Dirección Regional de Trabajo.

Decimocuarto: Que, El artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regula: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho".

Decimoquinto: Que, El artículo 8° de la misma norma establece: "Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2° de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o que quien haga sus veces".

Decimosexto: En su Artículo 13° regula: "La entidad de la Administración Pública a la cual se solicita la información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante".

La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones de los artículos 15° a 17° de esta Ley, señalándose expresamente por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento.

Decimoséptimo: Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: "Las responsabilidades en que incurre el funcionario público responsable de dar información y que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstatulosa de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del Artículo 4° de la presente Ley.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°003 2010-GOB.REG- DRTPE-PIURA-DR

Decimoctavo: Que, en el numeral 36.2. del Artículo 36° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se regula que las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derecho de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

Décimo noveno: Que, en los numerales 4 y 5 el Artículo 75° de la de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula los Deberes de las Autoridades en los procedimientos: 4. Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente. 5. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.

Vigésimo: Que, como se puede analizar de la normas antes suscritas, se puede determinar que el Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara, ha incurrido en negligencias al no haber corregido en un primer momento en su calidad de Superior Jerárquico, el error incurrido por el Especialista Legal, Licenciado. Orlando Calle Pasapera, al indicar a folios (02) que no atendía la solicitud de doña Leonor Mercedes Pachterres, por no haber acreditado ser parte de los procesos y que podría tratarse de una tramitadora informal, solicitando la presentación de un poder como requisito para poder atenderla, excepciones que no están reguladas en los artículos 15° al 17° de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vigésimo primero: Que, por el contrario, corre traslado del informe y, posteriormente con su proveído de fecha 04 de noviembre del 2009, admite un recurso de apelación sin tener la constancia de la cédula de notificación, requiriendo a la solicitante las exigencias solicitadas por el Especialista de su Jefatura, exigencia que de por sí resultaban ilegales.

Vigésimo segundo: Que, posteriormente, habiendo perdido jurisdicción y transcurrido más de 20 días, sin elevarlo al Superior Jerárquico para que resuelva el recurso de apelación interpuesto por la administrada, emite un memorando al Especialista Administrativo para que atienda la solicitud que había sido denegada.

Vigésimo tercero: Que, a mayor abundancia y, conforme se puede verificar del expedientillo y del informe que obra a folios (06) se encontraba extraviado, sin haber tomado las acciones normadas en el numeral 153.4. Del Artículo 153° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, habiendo reconstruido el expediente con piezas simples sin constar las acciones administrativas ejecutadas en su calidad de Superior Jerárquico.

Vigésimo cuarto: Que, resulta procedente declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por Leonor Mercedes Pachterres Cruz, con fecha 03 de noviembre del 2009, debiendo ordenarse al Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara, José Hugo Piñarreta Armijos, disponga se atienda la solicitud de fecha 21 de octubre del 2009, entrándose los senos certificados.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 003 2010-GOB.REG- DRTPE-PIURA-DR

Vigésimo Quinto: Que, habiendo incurrido el Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara, José Hugo Piñarreta Armijos, en negligencias en su calidad de Superior Jerárquico, así como el Especialista Administrativo, Licenciado, Orlando Calle Pasapera que afectaron el ejercicio del derecho de doña Leonor Mercedes Pacherras Cruz, en el presente procedimiento, se debe disponer se apertura una investigación sumaria a fin de determinar las responsabilidades que hubieran podido incurrir los servidores públicos involucrados, conforme lo dispone el Artículo 152° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.

Que, por los fundamentos antes expuestos y al amparo de la Ley 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°416-2009-GR-PIURA-PR;



SE RESUELVE:

Primero: Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Leonor Mercedes Pacherras Cruz, en consecuencia; **ORDENESE** al Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara, José Hugo Piñarreta Armijos, expida las copias certificadas que se solicitan, bajo responsabilidad.

Segundo: Disponer la formación de una Comisión para que realice una investigación sumaria sobre las responsabilidades administrativas en que pudieran haber incurrido, el Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo, José Hugo Piñarreta Armijos y el Especialista, Licenciado, Orlando Calle Pasapera, por los considerandos expuestos. **HÁGASE SABER.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO


CPC. ABOG. PEDRO N. BAIQUE CAMACHO
DIRECTOR REGIONAL